AUTO No. 0231 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de manera ANÓNIMA, se presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No, 416 del 27 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja sobre la presunta afectación Ambiental debido al funcionamiento de un restaurante comercializador de asados, ubicado en la carrera 13 con calle 16 (entrada al dos de noviembre) del Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0123 del 03 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 0495 del 09 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 29 de marzo de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Con base al Radicado 416 de 27 de febrero 2023, se presentó ante esta Corporación queja anónima que tiene por objeto poner en conocimiento de esta CAR sobre la problemática que los aqueja referente a la presunta contaminación al ambiente debido a las emisiones atmosféricas que realiza el establecimiento de comercio "La Perrada del Rey" en el Municipio de Magangué - Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "en la calle 13 con calle 16 (entrada al 2 de noviembre) se encuentra ubicado un restaurante que comercializa asados, dicho asador contamina el ambiente debido a las emisiones atmosféricas que realiza todos los días, a partir de las 5:30 pm hasta altas horas de la madrugada".

"La cantidad de humo es excesiva no solo impide la visibilidad en el tramo que se encuentra ubicado, sino que afecta la salud de sus vecinos y el paisaje"

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Nos trasladamos al barrio 2 de noviembre, en la carrera 13 con calle 16, vía principal, fuimos atendidos por el señor ANUAR NAVARRO LÓPEZ, propietario del establecimiento de comercio "La Perrada del Rey".

Se evidencia una chimenea que según su propietario tiene una altura de 3 mts, sobre la campa. Así mismo se puede ver un extractor que le permite realizar una mejor evacuación de los gases generados o las emisiones de humo producidas en el establecimiento durante el funcionamiento del horno.

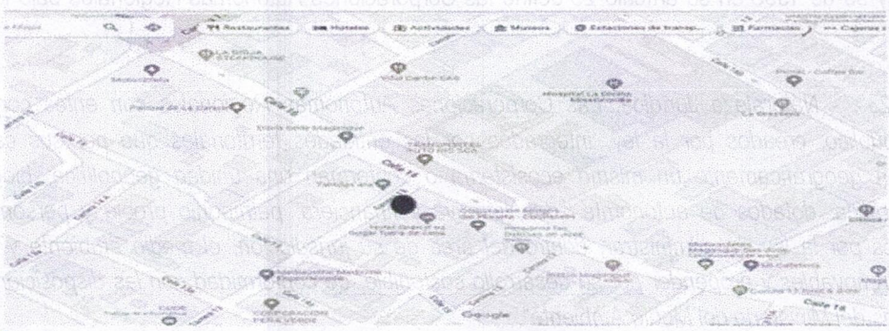

REGISTRO FOTOGRAFICO

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la visita ocular y de acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

➢ *Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Surde Bolívar (CSB), realizó visita ocular en atención a la queja por presunta contaminación ambiental debido emisiones atmosféricas producto del funcionamiento del establecimiento de expendio de comidas rápidas de razón social LA PERRADA DEL REY, ubicado en Barrio Dos de Noviembre del municipio de Magangué Bolívar, referenciado con las siguientes coordenadas: N:9°14'35,25": W:74°45'22,27".*

➢ *Que, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, los establecimientos que cuenten con hornos que utilicen como combustible gas natural, no requieren permiso de emisiones atmosféricas.*

➢ *Durante la visita se evidencia la existencia de una chimenea y su respectiva campana, además de un extractor que permite una mejor evacuación de los gases generados o las emisiones de humo producidas en el establecimiento durante el funcionamiento del horno.*

➢ *Se debe requerir a la Secretaria de Salud del municipio de Magangué Bolívar que dentro de sus competencias, realice visita de inspección ocular al establecimiento de expendio de comidas rápidas de razón social LA PERRADA DEL REY, con el objeto de verificar las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento y si existe o no, una afectación a la salud de las personas expuestas."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, casos que requieren permiso de emisión atmosférica:

Artículo 2.2.5.1.7.2 (...)

Parágrafo 5. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja Anónima, consistente en la presunta afectación Ambiental por emisiones atmosféricas producto del horno del local comercial la PERRADA DEL REY, ubicado en barrio dos de noviembre, en la carrera 13 con calle 16, vía principal del Municipio de Magangué Bolívar. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la Visita Ocular ordenada por parte de esta CAR se logró evidenciar la existencia de una chimenea y un extractor mediante los cueles se expulsan las emisiones de gases del estabelecimiento, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaria de Salud del Municipio de Magangué Bolívar identificado con NIT 800028432-2 del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias realice labores de visita e inspección al local comercial la PERRADA DEL REY, ubicado en barrio 2 de noviembre, en la carrera 13 con calle 16, vía principal del Municipio de Magangué Bolívar, y tome las medidas de control pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al señor ANUAR NAVARRO LÓPEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLÍVAR

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-059
Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General